

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos unilaterales para importar en 2006 y 2007, cebada en grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01; las demás cebadas y malta tostada y sin tostar, fracciones arancelarias, 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 y 1107.20.01.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan cebada y malta en sus procesos industriales, es necesario complementar la producción nacional de dichos insumos con importaciones que permitan a las industrias interesadas tener acceso a los mismos en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo, aplicable a las fracciones arancelarias 1003.00.02; 1003.00.99; 1107.10.01 y 1107.20.01, correspondientes a cebada en grano, con cáscara, excepto para siembra; las demás (cebadas); malta de cebada sin tostar, y malta de cebada tostada, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS UNILATERALES PARA IMPORTAR EN 2006 Y 2007, CEBADA EN GRANO, CON CASCARA, EXCEPTO LO COMPRENDIDO EN LA FRACCION 1003.00.01; LAS DEMAS CEBADAS Y MALTA TOSTADA Y SIN TOSTAR, FRACCIONES ARANCELARIAS, 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 Y 1107.20.01

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en 2006 y 2007, cebada en grano, con cáscara excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01, las demás cebadas y malta tostada y sin tostar, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, son los que se determinan a continuación:

| Fracción arancelaria | Descripción | Cupo Unilateral (toneladas) |
|----------------------|---|--|
| 1003.00.02 | Cebada en grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01. | 2006: 400.0 2007: 400.0 |
| 1003.00.99 | Las demás (cebada). | |
| 1107.10.01 | Malta sin tostar. | 2006: 400.0 |
| 1107.20.01 | Malta tostada. | 2007: 400.0 |

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto promover la competitividad de las cadenas productivas, durante el periodo 2006-2007 se aplicará a los cupos unilaterales de importación a que se refiere el presente instrumento, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Para la asignación del cupo, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen cebada y/o malta en sus procesos productivos tales como la industria de la cerveza y la malta y el sector pecuario, y
2. Asignación anual, conforme al consumo anual auditado presentado por el solicitante, mediante reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual será integrado de acuerdo a la hoja de requisitos. El monto a asignar, durante el periodo de vigencia anual de este instrumento, no podrá ser superior al consumo anual auditado que el solicitante presente.

ARTICULO CUARTO.- La asignación del cupo a que se refiere este instrumento se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo quino de este Acuerdo, escuchando, la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La opinión indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios del cupo a que se refiere este instrumento. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la representación federal de esta Secretaría que corresponda.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LOS CUPOS UNILATERALES ESTABLECIDOS, PARA IMPORTAR EN 2006 Y 2007 CEBADA EXCEPTO PARA SIEMBRA Y MALTA

FRACCIONES ARANCELARIAS: 1003.00.02, 1003.00.99, 1107.10.01 Y 1107.20.01

ASIGNACION DIRECTA

ORIGINARIA DE TODOS LOS PAISES

| | | |
|--|--|-----------------------|
| Beneficiarios | Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, de la industria de la cerveza y la malta y del sector pecuario que utilicen dichos insumos en sus procesos productivos. | |
| Solicitud | Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1) | |
| Documento | | Periodicidad |
| 1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa; ⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas; ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación; ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar cebada y/ malta y que es propiedad de la empresa; ⁽²⁾ ✓ La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ✓ Los productos que elabora y sus marcas de comercialización; ⁽²⁾ ✓ El consumo mensual por origen (nacional e importado) de cebada y/o malta de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses, y ⁽³⁾ ✓ Producción mensual de los artículos que elabora de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses. ⁽³⁾ | Anual | |
| 2. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la DGIB, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y que se comprometen a no comercializar el grano a terceros. | | Cada vez que solicite |

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte, e indicar su número de registro vigente, así como rubricar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte, y en caso de las personas que cuenten con varias plantas, la información deberá desglosarse por cada una de ellas.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Las cantidades serán expresadas en toneladas.

NOTA: la Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

México, D.F., a 28 de febrero de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.